



GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

2022 - Año del bicentenario del Banco de la Provincia de Buenos Aires

Disposición

Número:

Referencia: EX-2022-18812582- GDEBA-DGAMAMGP- Convalidación MARTIN DANIEL S.A.I.C

VISTO el expediente EX-2022-18812582- GDEBA-DGAMAMGP, la Constitución Nacional, la Constitución de la Provincia de Buenos Aires, la Ley General del Ambiente N° 25.675, las Leyes Provinciales N° 11.459, N° 11.723, N° 15.164 y su modificatoria N° 15.309, los Decretos N° 531/19, N° 89/22, las Resoluciones de la ex Secretaría de Política Ambiental N° 231/96, N° 1126/07, la Resolución N° 445/18, y

CONSIDERANDO:

Que conforme surge de las Actas de Inspección B00168187/88/89, con fecha 14 de junio de 2022, se fiscalizó el establecimiento de la firma MARTIN DANIEL S.A.I.C (CUIT 30-50184774-3), sito en calle Díaz Vélez 4630 de la Localidad de Munro y Partido de Vicente López cuyo rubro es el de Fabricación de pinturas base acuosa y adhesivos, disponiéndose la Clausura Preventiva Parcial recayendo la medida sobre el equipo sometido a presión (pulmón de aire), ante la comprobación técnica fehaciente de la existencia de grave peligro de daño inminente sobre la salud de los trabajadores, en virtud de lo establecido en el apartado ii del artículo 20 del Anexo 1 del Decreto N° 531/19, reglamentario de la Ley N° 11.459, no admitiendo la situación demoras en la adopción de medidas preventivas;

Que conforme se desprende de las Actas de Inspección labradas y del Informe Técnico elaborado al efecto -obrantes en el N° de orden 3, incorporados como ACTA-2022-18804814-GDEBA-DPCYFMAMGP- en atención a que, en ocasión de la fiscalización realizada, se constató sobre dichos aparatos sometidos a presión que: *“(...)Del pulmón de aire no acredita los ensayos no destructivos y controles de los elementos de seguridad pautados en el Apéndice 1 de la Resolución 1126/07. Por lo tanto, se imputó infracción al artículo 11 de la Resolución 231/96 modificado por artículo 3 de la Resolución 1126/07. Por lo expuesto y debido a la existencia de peligro inminente se procede a realizar la clausura preventiva total del equipo sometido a presión (pulmón de aire) por las facultades otorgadas por el Artículo 20º, inciso (ii), del anexo 1, del Decreto 531/19, reglamentario de la Ley 11459. No se procedió a colocar fajas ni precintos debido a que la firma no*

puede parar el proceso productivo que ha iniciado en el día de la fecha. Quedando bajo la responsabilidad exclusiva de la firma el uso del aparato sometido a presión clausurado. Se intimó a la empresa a que en un plazo de 72 hs acredite la documentación habilitatoria del equipo clausurado. También se observó una caldera apagada y nos informan que está en desuso hace años. La misma era utilizada para calentar aceite para la fabricación de los adhesivos. Están evaluando quitarla del establecimiento.(...)”;

Que, bajo orden N° 5 de fecha 16 de junio de 2022, la firma en cuestión hizo uso de su derecho de presentar descargo el cual fue adunado como IF-2022-18845171-GDEBA-DGAMAMGP;

Que bajo orden N° 8, mediante IF-2022-19235381-GDEBA-DPCYFMAMGP, personal profesional del Área Técnica dependiente de esta Dirección Provincial de Control y Fiscalización en relación con lo hasta aquí actuado informó: “(...)La firma se encontraba realizando los procesos propios de su rubro sin impedimentos de tipo operativo. El sector para la producción de adhesivos estaba separado del sector de producción de pinturas. El proceso consistía en el ingreso de las materias primas (emulsión, titanio, calcio precipitado, otros), el fraccionamiento y formulación de la mezcla y envasado del producto. Se comercializan los productos en baldes y esporádicamente en tambores (...) y a su vez culmina el informe considerando que: “(...)Se remite para su conocimiento y prosecución de las actuaciones para la convalidación de la clausura preventiva parcial impuesta a la firma, dándose intervención a la Dirección de Asuntos Contenciosos de la Dirección Provincial de Asuntos Jurídicos.(...)” ;

Que, como correlato, en fecha 27 de junio de de 2022, mediante PV-2022-19900488-GDEBA-DPCYFMAMGP, N° de orden 10, esta Dirección Provincial de Control y Fiscalización ratificó el informe del Área Técnica, considerando que están dadas las condiciones para el dictado del Acto Administrativo;

Que la Dirección de Faltas Ambientales dependiente de la Dirección Provincial de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención de su competencia, considerando que lo actuado encuentra sustento en la tutela anticipada, la cual constituye una de las características esenciales del Derecho Ambiental, receptada por la Ley Nacional del Ambiente N° 25.675 mediante los principios de prevención y de precaución (o precautorio), los cuales resultan de aplicación por imperativo constitucional, su condición de ley de orden público y de norma de interpretación de la legislación específica. Así, el artículo 4° de la Ley citada define al principio de prevención: “...Las causas y las fuentes de los problemas ambientales se atenderán en forma prioritaria e integrada, tratando de prevenir los efectos negativos que sobre el ambiente se pueden producir...”; en tanto, en la misma norma, se consagra el principio precautorio, definido del siguiente modo: “...cuando haya peligro de daño grave o irreversible, la ausencia de información o certeza científica no deberá utilizarse como razón para postergar la adopción de medidas eficaces, en función de los costos, para impedir la degradación del medio ambiente...”;

Que las previsiones del referido apartado ii del artículo 20 del Anexo 1 del Decreto N° 531/19, reglamentario de la Ley N° 11.459, fundamento legal de la medida adoptada, deben interpretarse en armonía con los principios antes transcritos, siendo facultad de la autoridad de aplicación realizar las acciones conducentes para preservar el ambiente;

Que asimismo, fundamentan la medida adoptada por la fiscalización actuante, los artículos 41 y 121 de la Constitución Nacional, el artículo 28 de la Constitución Provincial, lo normado por las Leyes Provinciales N° 11.723, N° 15.164, la Resolución de la ex Secretaría de Política Ambiental N° 231/96, modificada por su similar N° 1126/07, la Resolución de este Organismo Provincial N° 445/18 y lo expresado por la dependencia técnica interviniente;

Que el presente procedimiento realizado en el marco de la Resolución OPDS N° 445/18, se encuentra exceptuado de las previsiones del artículo 1° del Decreto N° 167/2020, ratificado por Ley N° 15.174;

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el Decreto N° 89/22;

Por ello,

LA DIRECTORA PROVINCIAL DE CONTROL Y FISCALIZACION
DEL MINISTERIO DE AMBIENTE DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

DISPONE

ARTÍCULO 1°. Convalidar la Clausura Preventiva Parcial impuesta sobre el equipo sometido a presión (pulmón de aire) propiedad de la firma MARTIN DANIEL S.A.I.C (CUIT 30-50184774-3), sito en calle Díaz Vélez 4630 de la Localidad de Munro y Partido de Vicente López cuyo rubro es el de Fabricación de pinturas base acuosa y adhesivos, por los motivos expuestos en la parte considerativa de la presente.

ARTÍCULO 2°. Registrar, comunicar, notificar y dar al SINDMA. Cumplido, archivar.